



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

LLALLAGUA IIII JUNTOS CON ESFUERZO POR SU DESARROLLO

Dirección: Av. 10 de Noviembre Plaza de Armas

POTOSI - BOLIVIA



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 195/2019 DE 5 de abril DE 2019 REFERIDO QUE SE DISPONE LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE PATRIMONIAL INSTITUCIONAL "ÁREA DE EQUIPAMIENTO -CAMPAMENTO 6-H SIGLO XX" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

## **POR TANTO:**

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART.26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS UN NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE AÑOS.



  
Prof. Artemio Mamani Characayo  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



# Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo



## LEY MUNICIPAL N° 195/2019

**QUE SE DISPONE LA ENAJENACION A TITULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE PATRIMONIAL INSTITUCIONAL "AREA DE EQUIPAMIENTO- CAMPAMENTO 6-H SIGLO XX" DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE POTOSI**

DE 5 DE ABRIL DE 2019

**ARTEMIO MAMANI CHARACAYO  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA**

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

### DECRETA: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### VISTOS:

La correspondencia CITE, GAMLL/DAMLL N° 069/2019, con fecha de recepción 21 de Enero de 2019 por el Ejecutivo Municipal, mediante la cual remite INFORME JURIDICO PARA LA SOLICITUD DE LEY MUNICIPAL QUE APRUEBE LA ENAJENACION A TITULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE PATRIMONIAL INSTITUCIONAL "AREA DE EQUIPAMIENTO - CAMPAMENTO 6-H SIGLO XX" DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE POTOSI, para consideración de acuerdo a las competencias del Ente Colegiado.

#### CONSIDERANDO I:

- QUE:** El artículo 272 de la Norma Suprema, prescribe: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones. En esta tónica jurídica, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su Artículo 9, Parágrafo I, Numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; concordado con el art. 34 de la Ley precitada señala que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.
- QUE:** el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, refiere: el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un concejo municipal con facultad deliberante fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa y por el alcalde.
- QUE:** El artículo 16 numeral 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014 años, tiene como una de las competencias y atribuciones del Concejo Municipal el de procesar y emitir Leyes y Resoluciones Municipales.

1/4

LEY MUNICIPAL No 195/2019



# Concejo Municipal de Llalagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

### CONSIDERANDO II:

- QUE:** El art. 339 párrafo II de la Constitución Política del Estado, refiere: Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por Ley.
- QUE:** El art. 13 la Constitución Política del Estado, prescribe: I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.
- QUE:** El art. 77 párrafo I de la Norma Fundamental, prescribe: La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.
- QUE:** El art. 14 párrafo III. de la Constitución Política del Estado, refiere: El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

### CONSIDERANDO III:

- QUE:** El Decreto Supremo N° 0181, en lo concerniente al Subsistema de disposición de bienes, dispone:
- Art. 181 (CONCEPTO). El Subsistema de Disposición de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso de propiedad de la entidad, cuando éstos no son ni serán utilizados por la entidad pública.
- Art. 177.- (TIPOS Y MODALIDADES DE DISPOSICIÓN). La disposición de bienes es de dos tipos: temporal y definitiva, contando cada una con diferentes modalidades. Los tipos de disposición son procesos de carácter técnico y legal que comprenden procedimientos con características propias, según la naturaleza de cada una de ellas y son las siguientes: b) Disposición Definitiva. Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no son ni serán útiles y necesarios para sus fines, dispondrá de éstos afectando su derecho propietario.
- Art. 204.- (CONCEPTO). La enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica.
- Art. (ALCANCE). Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública. La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.
- Art. 206.- (CAUSAL). La enajenación procederá cuando el bien es innecesario para el cumplimiento de las funciones de la entidad y no esté previsto su uso en el futuro.
- Art. 207.- (FORMAS DE ENAJENACIÓN). La enajenación podrá ser:
- a) A título gratuito, mediante:
    - i. Transferencia gratuita entre entidades públicas;
    - ii. Donación.
  - b) A título oneroso, mediante:
    - i. Transferencia onerosa entre entidades públicas;
    - ii. Remate.



# Concejo Municipal de Lllallagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Art. 208.- (CONCEPTO). La enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo. La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación.

Art. 209.- (CAUSAL). Cuando los bienes no sean utilizados por la entidad y su venta no sea factible. La imposibilidad de la venta será determinada mediante informe técnico y legal.

### CONSIDERANDO IV:

**QUE:** El Gobierno Autónomo Municipal de Lllallagua, es legítimo propietario de un bien inmueble cuya superficie es de 1.723,87 metros cuadrados, signado como "Área de equipamiento - Campamento 6H - Siglo XX", ubicado en el Distrito de Siglo XX, del Municipio de Lllallagua de la Provincia Rafael Bustillo del Departamento de Potosí. Dicha propiedad se halla debidamente inscrito por ante las oficinas de Derechos Reales de la Ciudad de Uncía bajo matrícula computarizada N° 5.02.3.01.0006205 de fecha 20 de diciembre de 2018 para fines de publicación.

**QUE:** El Gobierno Departamental de Potosí, tiene legítimo y legal interés respecto al financiamiento para la construcción del proyecto de infraestructura del Instituto Técnico Pío XII y que para el mismo se ha suscrito un convenio interinstitucional para la ejecución del proyecto referido.

### POR TANTO:

El Concejo Municipal de Lllallagua en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 482 y demás normas en actual Vigencia,

### DECRETA:

#### LEY MUNICIPAL DE ENAJENACION A TITULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE PATRIMONIAL INSTITUCIONAL "AREA DE EQUIPAMIENTO - CAMPAMENTO 6-H SIGLO XX" DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE POTOSI

**ARTÍCULO UNICO.-** Aprobar y autorizar la enajenación a título gratuito del bien inmueble patrimonial institucional denominado "Área de Equipamiento Campamento 6H - Siglo XX, ubicado en el Municipio de Lllallagua, registrado bajo matrícula computarizada N° 5.02.3.01.0006205 de fecha 20 de diciembre de 2018, de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Lllallagua a favor del Gobierno Departamental de Potosí, que tendrá como destino exclusivo la ejecución del proyecto "Construcción del Instituto Técnico Superior Pío XII", de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

UBICACION	DESCRIPCION	SUPERFICIE	COLINDANCIAS
Municipio de Lllallagua, Provincia Rafael Bustillo, Departamento Potosí	Área de equipamiento. Campamento 6H - Siglo XX	1.723,87 metros cuadrados	Al Norte con el Campamento 6H, al Sud con la Calle Pimentel, al Este con la Calle Walter Mercado y al Oeste con los Tanques de agua.



# Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA:

Forman parte integrante de la presente Ley Municipal Autonómica, la siguiente documentación: CITE: GAMLL/DAMLL 069/2019, CITE: D.A.L./G.A.M.LL./Nº 317/2019, GAMLL/SAF/U.A.F.-046/2019, FOLIO REAL Nº 5.02.3.01.0006205, TESTIMONIO Nº 551/2018, PLANO AREA DE EQUIPAMIENTO 6H-SIGLO XX, INFORME TECNICO GAMLL/SMAF Nº 003/2019, INFORME TECNICO GAMLL/SUB ALCALDIA SIGLO XX/MACM 000/2019, CERTIFICACION EMITIDA POR EL SUB ALCALDE DE SIGLO XX DE 25 DE MARZO DE 2019, CERTIFICACION EMITIDA POR EL DIRECTORIO CAMPAMENTO 6 TIPO "H", DE FECHA 22 DE MARZO DE 2019, CITE: D.A.L./G.A.M.LL./Nº 0226/2019, CITE GADP - SDDH Nº 157/2019.

### SEGUNDA:

El Órgano Ejecutivo Municipal procederá con la suscripción de la minuta correspondiente en el plazo máximo de 5 (cinco) días calendario, computables a partir de la publicación de la presente Ley Municipal Autonómica.

### TERCERA:

El Ejecutivo Municipal conjuntamente con la institución beneficiada, deberán proceder con los trámites concernientes respecto a la enajenación de bienes previsto en la Constitución Política del Estado.

### CUARTA:

Los funcionarios públicos de esta entidad edil que intervengan en la revisión y/o emisión de informes a fines del emplazamiento o materialización del proyecto de la infraestructura del Instituto Técnico "PIO XII", deben cumplir con los imperativos éticos del ejercicio de la función pública, bajo alternativa de activarse en contra de ellos las acciones legales o administrativas que correspondan.


### QUINTA:

Queda encargado de la promulgación, publicación y cumplimiento de la presente Ley Municipal, el Ejecutivo Municipal y las instancias pertinentes.

### Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llallagua del Departamento de Potosí, a los Cinco Días del Mes de Abril del Año Dos Mil Diecinueve.

Fdo.

  
D.R. C. *Antonio Torres*  
**PRESIDENTE**  
CONCEJO MUNICIPAL  
SUB ALCALDE DE LLALLAGUA



  
**SECRETARÍA**  
CONCEJO MUNICIPAL

ASESORIA LEGAL C.MLL/EHS  
Cc./Arch.